

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00032-00
ACCIONANTE:	LUZ MERY PATIÑO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que abre incidente de desacato	

Visto el correo electrónico allegado por la accionante en el que solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la Unidad para La Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 4 de febrero de 2022, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade en su condición de Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Dr. Enrique Ardila Franco en su condición de Director de Reparaciones de la misma Entidad, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 4 de febrero de 2022, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: AMPÁRASE el derecho fundamental de petición de la señora Luz Mery Patiño, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y al Director (a) de Reparación de la misma entidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a enviar al correo suministrado por la accionante los anexos que deben acompañar la respuesta dada a través del oficio No. 20227202109591 del 31 de enero de 2022, esto es, el resultado de la aplicación del Método de Priorización contenido en documento del 24 de agosto de 2021 y en especial el certificado de inclusión en el RUV. Dentro del mismo término deberán acreditar el cumplimiento de la orden ante este Despacho.”

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los funcionarios renuentes mediante correo electrónico.

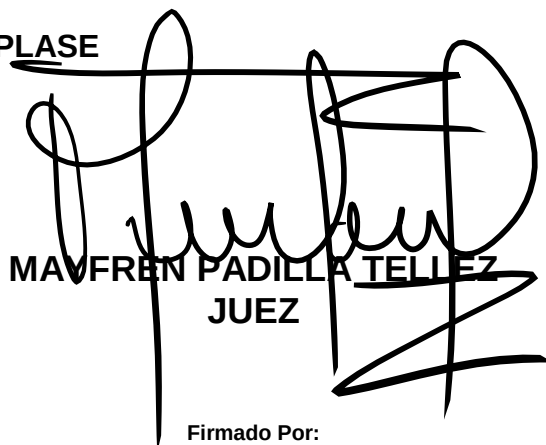
TERCERO: Córrase traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 4 de febrero de 2022.

QUINTO: Se requiere al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade en su condición de Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Dr. Enrique Ardila Franco en su condición de Director de Reparaciones de la misma Entidad, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela del 4 de febrero de 2022, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0c95e9223fb3f74c35339648576c1f81de535be48b7fbb5c38f260c4579d2d**
Documento generado en 03/03/2022 09:09:03 AM

Exp. No. 11001-33-34-006- 2022-00032-00
Accionante: Luz Mery Patiño
Tutela – Incidente de Desacato

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>